

## **MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS**

**De conformidad con el artículo 284 del Código Electoral del Estado de Colima, las atribuciones de los Magistrados Supernumerarios son las siguientes:**

Los Magistrados supernumerarios suplirán las faltas temporales de los Magistrados numerarios en forma rotativa y tendrán además las siguientes funciones:

- I. Integrar el Pleno del TRIBUNAL, cuando sean convocados para ello por el Presidente;
- II. Auxiliar a los Magistrados numerarios en el estudio, análisis y valoración de los asuntos a resolver; y
- III. Las demás que les encomiende el Presidente y el reglamento interior del TRIBUNAL.

**Asimismo, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima señala como atribuciones de los Magistrados Supernumerarios, las siguientes:**

**ARTÍCULO 16.-** Los Magistrados Supernumerarios suplirán las faltas temporales de los Numerarios y tendrán las atribuciones que establece el artículo 284 del CÓDIGO.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando ocurra la falta temporal de un Magistrado Numerario, ya sea por incapacidad, licencia o excusa, será llamado el Magistrado Supernumerario que corresponda para sustituirlo durante el tiempo que dure la licencia o incapacidad o en la sesión de resolución respectiva, tratándose de excusa.

En el caso de la hipótesis prevista en el artículo 284 del CÓDIGO, tratándose de proceso electoral, la rotatividad se efectuará por asunto o por sesión.

Cuando se trate de falta definitiva, se solicitará al Supremo Tribunal de Justicia iniciar el procedimiento previsto por el artículo 276 del CÓDIGO; en tanto dure ésta, será sustituido por los Magistrados Supernumerarios en los términos establecidos por el CÓDIGO.